

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00727.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad HOTELES BOGOTÁ PLAZA S. A. y en contra de la compañía TRAVEL AIR SOLUTIONS S. A. S., por las siguientes sumas:

1. Obligaciones contenidas en las Facturas de Venta aportadas como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

	<u>Factura No.</u>	<u>Fecha Creación</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Capital.</u>
1.01.	01 - 393369	09 - 09 - 2019	09 - 10 - 2019	\$ 2.984.400.00
1.02.	01 - 393470	13 - 09 - 2019	13 - 10 - 2019	\$ 3.313.600.00
1.03.	01 - 393489	13 - 09 - 2019	13 - 10 - 2019	\$ 13.590.800.00
1.04.	01 - 393605	17 - 09 - 2019	17 - 10 - 2019	\$ 4.443.600.00
1.05.	01 - 393707	23 - 09 - 2019	23 - 10 - 2019	\$ 383.200.00
1.06.	01 - 393720	20 - 09 - 2019	20 - 10 - 2019	\$ 2.453.600.00
1.07.	01 - 393799	23 - 09 - 2019	23 - 10 - 2019	\$ 5.164.000.00
1.08.	13 - 103996	01 - 10 - 2019	01 - 11 - 2019	\$ 213.600.00
1.09.	13 - 104006	01 - 10 - 2019	01 - 11 - 2019	\$ 8.601.100.00
1.10.	01 - 394334	08 - 10 - 2019	08 - 11 - 2019	\$ 6.411.200.00
1.11.	13 - 104527	08 - 10 - 2019	08 - 11 - 2019	\$ 220.600.00
1.12.	01 - 395236	06 - 11 - 2019	06 - 12 - 2019	\$ 5.308.200.00

1.13. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales precedentes, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos base de la ejecución (Facturas de Venta) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. FRANCISCO LEONARDO RODRÍGUEZ PEÑALOZA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **022**, hoy **12 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4485fa5d2e4068358976136994bb1c8b645120f511f55cfb957c910993bdbf6

Documento generado en 11/02/2021 12:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>